

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
OFICINA DEL OFICIAL ELECTORAL EN JEFE DE CANADÁ.**

El Instituto Federal Electoral (IFE), de los Estados Unidos Mexicanos representado por Agustín Ricoy Saldaña y la Oficina del Oficial Electoral en Jefe de Canadá, también conocida como Oficina del Oficial Electoral en Jefe de Canada (OOEC), representado por Jean-Pierre Kingsley en adelante denominadas "las partes", como organismos depositarios de la autoridad electoral en sus respectivos países, y legalmente habilitados para suscribir los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines institucionales,

ANIMADOS por el deseo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre ambos países, a través del desarrollo de la cooperación técnica;

CONSCIENTES de la importancia de contar con un marco institucional de referencia entre ambas Partes, que ordene, oriente y regule su relación bilateral, que le otorgue permanencia y sistematicidad, y que defina sus principales directrices y prioridades;

TOMANDO en consideración la necesidad de establecer mecanismos ágiles y permanentes de intercambio informativo sobre sus programas y actividades sustantivas que consoliden el proceso de acercamiento y vinculación institucional.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Acuerdo es identificar y promover proyectos y programas de intercambio, consulta, cooperación y asistencia técnica, a nivel bilateral e internacional, sobre temas relacionados con la administración electoral, que consoliden los vínculos institucionales entre el Instituto Federal Electoral y Oficina del Oficial Electoral en Jefe de Canadá y redunden en beneficio de sus respectivos fines.

ARTICULO II

Para los fines del presente Acuerdo, el intercambio y la cooperación técnica entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) promover reuniones que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de desarrollo organizativo y técnico;
- b) impulsar iniciativas de participación conjunta en proyectos de cooperación técnica, destinados a fortalecer los sistemas electorales y las instituciones democráticas;
- c) promover y contribuir, en la medida de la disponibilidad de los recursos y capacidades de cada una de las Partes, la celebración de foros internacionales, regionales o bilaterales que tengan como propósito difundir conocimientos y valores democráticos;

- d) publicación conjunta de textos y materiales sobre sistemas y procesos electorales o áreas afines de interés mutuo que contribuyan a la divulgación de una cultura política-democrática;
- e) intercambio de especialistas o expertos en áreas de interés prioritario entre ambas partes;
- f) intercambio de información y experiencias destinadas a mejorar las diversas actividades de la administración electoral; y
- g) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes, que responda al objeto del presente Acuerdo.

ARTICULO III

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones previstas en el presente Acuerdo, y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán un Grupo de trabajo, integrado por representantes de ambas Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad que estime conveniente, en el lugar y fecha acordados en forma previa, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- a) evaluar e identificar, de común acuerdo, áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;

- b) estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar; y
- c) supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Acuerdo y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

Las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo se referirán, únicamente, a las actividades realizadas entre ambas Partes como resultado de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO IV

Las actividades que realicen las Partes al amparo del presente Acuerdo, no incidirán, en forma alguna, en los procesos internos de sus respectivos países o de terceros y se desarrollarán en estricto respeto de las leyes y demás reglamentaciones jurídicas aplicables a cada de una de ellas y respetando escrupulosamente los derechos de terceros..

ARTICULO V

El presente Acuerdo se regirá en sus aspectos económicos según la disponibilidad presupuestaria de las Partes. Asimismo, cada parte asumirá los costos de transportación de sus delegaciones, así como sus costos de hospedaje y alimentación, a menos que se adopte un acuerdo común con anticipación.

Los gastos diversos al traslado, hospedaje y alimentación de personal que resulte necesario sufragar con motivo de la celebración de reuniones serán previamente convenidos por las Partes.

ARTICULO VI

El personal comisionado por cada una de las Partes, continuará bajo su dirección y dependencia manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra, se someterá, en el lugar de su ocupación, a las disposiciones de la legislación nacional vigente del país receptor. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las que hubiesen sido estipuladas, sin la previa autorización de las Partes.

ARTICULO VII

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

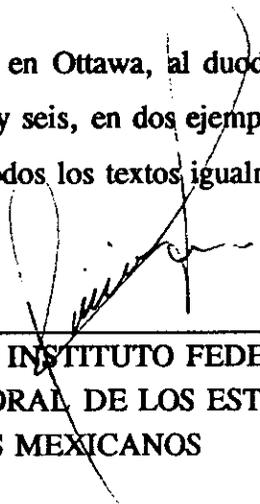
ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables por periodos de igual duración.

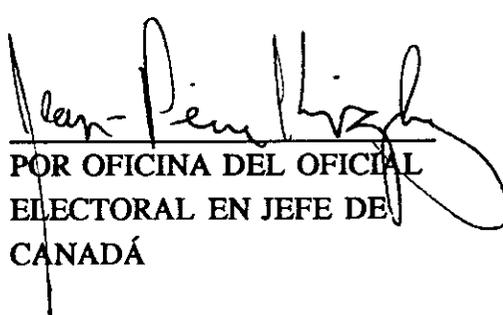
Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubiesen sido formuladas durante su vigencia.

Firmado en Ottawa, al duodécimo día del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.



POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS



POR OFICINA DEL OFICIAL
ELECTORAL EN JEFE DE
CANADÁ